

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, Santander, 28 de mayo de 2024.

Al despacho se encuentra la demanda de pertenencia en virtud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por la señora Zoila Rosa Rojas Zarate, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.306.031, a través de apoderado judicial en contra de Eudora Ardila y personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien inmueble ubicado en la vereda Popoa Sur del municipio de Puente Nacional, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-315-10999, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional; con cédula catastral 00-00-0020-0166-000.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda en la forma como fue subsanada conforme al auto de fecha 27 de febrero de 2024, se observa que la misma es idónea como quiera que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, motivo por el cual se procederá a admitir y darle el trámite del proceso verbal contenido en los artículos 369 subsiguientes y concordantes de la misma codificación.

En concordancia con lo anterior se deja constancia que este juzgado es competente para asumir su conocimiento debido a que el inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en la jurisdicción de Puente Nacional y la cuantía de acuerdo al avalúo catastral se encuentra dentro del rango determinado como de mínima cuantía.

Respecto al emplazamiento que se debe efectuar conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. se ordenará solo mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE en única instancia la presente demanda de pertenencia instaurada por medio de apoderado judicial por la señora Zoila Rosa Rojas Zarate, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.306.031, en contra de Eudora Ardila y personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien inmueble ubicado en la vereda Popoa Sur del municipio de Puente Nacional, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-315-10999, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

En consecuencia, **DÉSELE** el trámite consagrado en los artículos 369 subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso debiendo tener presente las disposiciones especiales del artículo 375 ibídem, y demás normas que regulen la materia.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a la señora Eudora Ardila y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión de conformidad con lo establecido

en el artículo 108 del Código General del Proceso y 10 de la ley 2213 de 2022, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas en donde se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere.

TERCERO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Dicha valla debe estar acorde a los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y contener los datos que allí se especifican.

CUARTO: INSCRÍBASE la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-10999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional. Por secretaría librese el oficio correspondiente, solicitando que se allegue a este proceso el certificado sobre la situación jurídica de dicho inmueble y la nota de registro que corresponda.

QUINTO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y a la Agencia Nacional de Tierras, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso segundo numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2beb65867eadad51b96d4a96e98470901cc0626181fcc23118368856aff2510**
Documento generado en 28/05/2024 03:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>